



**FUNDEPS**

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO  
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES

## Comentarios al proceso de elaboración de una Ley nacional que regule el Derecho de Acceso a la Información Pública en Argentina

DOCUMENTO DE TRABAJO 2/2010

**Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables**

Obispo Oro 146 - (X5000BDF) - Córdoba, Argentina

[www.fundeps.org](http://www.fundeps.org) – [info@fundeps.org](mailto:info@fundeps.org)

Mayo de 2010

En las últimas semanas la Cámara de Diputados y el Senado de la Nación han reactivado el proceso de elaboración de una Ley Nacional de Acceso a la Información Pública. La iniciativa resulta por demás necesaria toda vez que una Ley elaborada y debatida en el seno del Congreso favorece un enfoque integral y abarcativo de este derecho -trascendiendo la coyuntura de una iniciativa presidencial- al tiempo que establece estándares de referencia para la legislación provincial al respecto. Muestra de lo primero es la diversidad de posturas en discusión a partir de los múltiples proyectos presentados por los legisladores nacionales; y de la necesidad de lo segundo, la disparidad en el alcance que las legislaciones provinciales otorgan al acceso a la información.

Conviene resaltar, además, el proceso de consultas a organizaciones de la sociedad civil impulsado desde las Comisiones que tratan la temática. Evidentemente las instituciones convocadas se destacan por su trayectoria y experiencia en la temática. Sin embargo consideramos que el Congreso debería ampliar la base de consulta para incorporar en el debate la perspectiva de Organizaciones que trabajan en ámbitos provinciales o que más allá de las actividades de investigación utilizan el acceso a la información pública como una herramienta para lograr sus objetivos. Debemos llamar la atención sobre este punto, considerando que todas las instituciones consultadas concentran la mayor parte de su trabajo en el ámbito metropolitano de la Capital nacional.

En consecuencia, a los fines de aportar al debate y con la esperanza de que el presente documento

permita incorporar visiones locales relativas al acceso a la información pública es que remitimos las siguientes apreciaciones para la elaboración de una ley de acceso a la información a las autoridades y miembros de las Comisiones de ambas Cámaras que analizan el tema y a los Diputados y Senadores que hayan presentado proyectos de ley relativos al tema.

#### **:: ASPECTOS QUE DEBERÍA CUBRIR LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Existen dos aspectos a analizar. Por un lado el procedimiento que la ley establezca a los fines de hacer accesible a ciudadanos e instituciones no estatales la información pública. En este sentido, este debate supone determinar *qué información es pública y cómo se accede* a la misma.

Al mismo tiempo la ley debe establecer *qué información debe ser publicada* proactivamente por el Estado. Esto implica el deber de hacer accesible información pública de manera proactiva, acercarla en su sentido más amplio, considerando accesibilidad física, cultural y económica. Esto se vincula con la importancia de hacer accesible la información para posibilitar una efectiva participación en los procesos de toma de decisiones públicas. Una aplicación práctica de este imperativo es la publicación de información en los portales de Internet del Estado, lo que supone incorporar los principios del llamado e-government en el que los organismos públicos utilizan las nuevas tecnologías para facilitar la comunicación con los ciudadanos y facilitan el acceso a la información eliminando procedimentalismos que pueden obstaculizarlo.



Sobre qué se entiende por información pública y cómo se accede a la misma, la Ley debería contemplar los siguientes principios:

1. Los organismos públicos tienen la obligación de brindar la información solicitada.
2. Los sujetos pasivos son todos los organismos públicos, descentralizados, desconcentrados, agencias, entidades que brindan servicios públicos, aquellas que sean beneficiadas por fondos públicos, empresas sociedades de las que el Estado es parte, y todo órgano perteneciente a la Administración Pública en su función administrativa, ya sea que pertenezca a cualquiera de los tres Poderes del Estado.
3. Se entiende por información pública toda información en poder del Estado.
4. La información pública puede ser requerida por cualquier persona física o jurídica, y de manera gratuita.
5. No es necesario expresar los motivos o propósitos de la requisitoria, lo que no puede en ningún caso ser exigido por la Administración.
6. La Administración se encuentra obligada a brindar toda la información que se le requiera y se encuentre en su poder, con excepciones que se expliciten clara y fundadamente.
7. Los casos en que el Estado se encuentra impedido de brindar información se establecen en forma clara y taxativa.
8. Las excepciones al acceso a la información se reducen a su mínima e imprescindible expresión y deben justificarse en la existencia de un perjuicio en la publicación de la información (Test de daño). Al momento de denegar el acceso a la información basado en una de las excepciones, la decisión se fundamenta y justifica en la existencia de un perjuicio en la publicación de la información solicitada.
9. En el caso de que un mismo documento posee información que puede ser publicada junto con información confidencial o que encuadra en las excepciones, debe darse acceso parcial a la información pública.
10. En caso de duda siempre prima el principio de publicidad de la información.
11. Se establecen plazos breves para que los organismos públicos otorguen respuesta a los requerimientos de información de las personas.
12. Se otorga la posibilidad de recurrir a la Justicia cuando se niega infundadamente la información requerida y tal posibilidad se debe comunicar en la respuesta brindada por el organismo público.
13. Se otorga al solicitante la alternativa de recurrir a la Justicia para que ésta pida explicaciones en caso de demora y obligue al Estado a responder.
14. Se establecen responsabilidades claras y sanciones para el funcionario que haya dispuesto denegar la información de manera infundada.
15. El derecho a solicitar información incluye reproducir la información solicitada.
16. El costo que se establezca para la búsqueda y reproducción de información en poder del Estado no puede exceder valores “razonables”, lo que en última instancia podrá determinar la Justicia.
17. Las leyes anteriores que no se correspondan con el principio del máximo acceso a la información son modificadas.
18. La ley invita a las Provincias a adherir a sus principios y a dictar normativas concordantes en materia de acceso a la información, en cuyo caso las mismas reciben asistencia técnica y financiera para su implementación.



Respecto al deber de proactividad en la disseminación de información, como principio rector la ley debe exigir que los organismos públicos acerquen información relevante para fortalecer la participación en procesos de toma de decisiones públicas. Esta información debe hacerse accesible a las comunidades afectadas por la decisión en cuestión.

En lo que hace a la información que el Estado debe publicar en sus portales de internet, la ley debe consignar la obligatoriedad de publicar, como mínimo, la siguiente información:

1. Ejecuciones presupuestarias parciales e Informe final de Presupuesto
2. Contrataciones públicas con el Sector privado.
3. Acuerdos institucionales suscriptos por el organismo público en cuestión.
4. Subsidios y transferencias a organizaciones de la sociedad civil, a empresas de servicios públicos, a otros niveles de gobierno.
5. Ingresos de los funcionarios públicos, cualquiera sea su rango jerárquico.
6. Denuncias y sanciones entre los funcionarios públicos.
7. Declaraciones juradas de los funcionarios públicos, cualquiera sea su rango jerárquico.
8. Informes periódicos de gestión, objetivos y resultados alcanzados.
9. Asistencia y votación de las Cámaras del Congreso nacional y de las Legislaturas provinciales.
10. Registro de audiencias y gestión de intereses.

Algunas de estas informaciones están publicadas en sitios de organismos públicos, pero su asistematicidad o desactualización dificulta el acceso efectivo por parte de los ciudadanos.

En este sentido, es vital evitar la vaguedad o amplitud en el lenguaje utilizado en la norma de manera de reducir al mínimo la discrecionalidad del responsable de otorgar o publicar la información. Asimismo, es necesario promover en los funcionarios públicos el conocimiento del alcance y las obligaciones derivadas de la Ley, como también facilitar a los ciudadanos el conocimiento sobre las normas aplicables al acceso a la información pública entre los ciudadanos.

#### **:: EL PROCESO DE CONSULTAS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

La participación ciudadana en los procesos de elaboración de leyes que afectan intereses públicos sensibles se ha mostrado particularmente productiva a la hora de lograr un alto grado de involucramiento con el proceso y de legitimidad de los resultados.

En ocasiones y con el fundamento de agilizar el proceso la participación resulta selectiva a un grupo reducido de instituciones consideradas por su experiencia o trayectoria, lo cual resulta un criterio razonable.

Sin embargo, y en virtud de la relevancia de la temática, consideramos de vital importancia incorporar la opinión de la multiplicidad de organizaciones que trabajan la temática del acceso a la información pública desde diversas perspectivas. En este sentido el aporte que pueden realizar a partir de las investigaciones realizadas, las campañas emprendidas o los proyectos aplicando la legislación local, son un insumo muy valioso para el debate de una Ley nacional de acceso a la información.

Así, recomendamos a las Comisiones legislativas que habiliten y promuevan activamente un **proceso**



**de consulta abierta, simultánea y general** en el que todos los interesados puedan presentar sus propuestas y participar de la elaboración de la Ley. Por caso, y a los fines de no incurrir en elevadas erogaciones, se podría generar una instancia de consulta electrónica que ampliaría considerablemente las posibilidades de participación. Asimismo, la experiencia de los foros regionales de debate aplicados en otros procesos legislativos se ha mostrado particularmente productiva. Del mismo modo, el contacto directo con los Legisladores incentiva la participación e inmediatiza el proceso.

Desde la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS) trabajamos activamente en la promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información público a través de diversas iniciativas. Actualmente estamos llevando adelante el proyecto Córdoba Transparente, conjuntamente con la Fundación Ciudadanos 365, a través del cual se implementan una serie de acciones tendientes a solicitar información pública a los organismos estatales provinciales y municipales en el marco de la Ley provincial 8.803.

La experiencia de Córdoba Transparente ha mostrado la necesidad de complementar una legislación progresista en materia de acceso con una actitud de compromiso efectivo por parte del Estado en brindar información. Acercamos estas recomendaciones substantivas y procedimentales convencidos de que una adecuada Ley de Acceso a la Información Pública Nacional es el primer paso para mejorar la gestión pública y aumentar las posibilidades de participación de la sociedad civil, fortaleciendo así nuestro sistema democrático.-

